PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/8.3/2C.27.5/00001-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0329/2023

Aguascalientes, Ags., a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** con motivo del acta de inspección número IA-00001-2023, levantada el día once de abril de dos mil veintitrés, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección número IA-00001-2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, se ordenó llevar a cabo visita de inspección a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** comisionándose para tales efectos a los C.C. Biol. César Alejandro Torres Delgado e Ing. José Gabriel Márquez Ávila, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar a la inspeccionada lo siguiente:

> *"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento del Artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el inciso K) fracciones II y III y el inciso S) del Artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, por lo que tratándose de este caso se verificará:*
>
> *a) Si ha realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos", ubicado en el Municipio de San José de Gracia, Estado de Aguascalientes, y en caso de que así sea, describir las obras o actividades realizadas, cuantificar la superficie y la vegetación afectada.*
>
> *b) Si ha realizado obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos", se verificará si cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar dichas obras y actividades y en caso de contar con dicha autorización, realizar la verificación de los términos y condicionantes de la misma.*
>
> *c) En caso de no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión*

de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos", por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuantes deberán realizar la determinación de daños ocasionados al ambiente, debiendo de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como sus causas directas e indirectas y el estado base del sitio inspeccionado, así como la cuantificación ambiental de estos impactos y el método utilizado para ello, así mismo, señalar si el inspeccionado ha realizado las medidas necesarias para evitar que se incrementen los cambios, pérdidas, deterioros, modificaciones o menoscabos observados, y por lo tanto se sigan ocasionado daños o afectaciones a los recursos naturales."

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, el día once de abril de dos mil veintitrés, personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número IA-00001-2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136,197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del

Eliminado: Un reglon, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

"DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha; artículos Primero párrafo primero incisos a), b) y e), y segundo párrafo punto 1 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto de 2022; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que luego del análisis realizado al acta de inspección número IA-00001-2023, levantada el día once de abril de dos mil veintitrés, así como a la totalidad de constancias del presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

A.- De conformidad con la información asentada en el acta de inspección número número IA-00001-2023, levantada el día once de abril de dos mil veintitrés, le es aplicable a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 fracciones XI y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el inciso K) fracciones II y III y el inciso S) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por realizar obras y actividades relacionadas con el proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos".

Del análisis realizado al acta de inspección número IA-00001-2023, levantada el día once de abril de dos mil veintitrés, se desprende que se verificó si ha realizado las obras y actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los [redacted] y en su caso, describir las obras o actividades realizadas y cuantificar la superficie y la vegetación afectada, y del análisis realizado a fojas cuatro, cinco, seis y siete del acta de inspección que nos ocupa, se obtuvo lo siguiente:

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso a)** del objeto de la orden de inspección, se determinó que durante el recorrido de campo realizado en el Proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos", se observó que se han realizado obras y actividades consistentes en la instalación de un total de cuarenta y cinco (45) postes de concreto que sirven de soporte para dos hilos de cable para conducción eléctrica, de los cuales cuarenta y cuatro (44) postes corresponden al cableado de Línea Eléctrica de Media Tensión de este proyecto ya que el poste restante en pie corresponde a una instalacion de luminaria con brazo que aun no posee cable de conducción electrifica colocado fuera del acceso al Centro de Educación Ambiental e

Eliminado: Dos reglones, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Investigación Los Alamitos, dentro de los anteriores cuarenta y cuatro postes colocados se ubican cinco luminarias con brazo de extención para la misma lampara, estos cinco postes se ubican dentro de la proximidad de los ultimos quinientos metros de la Línea Eléctrica de Media Tensión de este proyecto llegando al límite del Centro de Educación Ambiental e investigación Los Alamitos. La separación de los postes de concretos varía entre veinte, treinta y hasta cien metros de longitud según como se requirio en las curvas y rectas de la misma línea de conducción eléctrica. El penultimo de estos postes presenta un transformador o subestación electrica instalada. Asimismo, se tiene que esta línea de tensión eléctrica presenta una longitud de aproximadamente de tres mil cuatrocientos veinte metros (3420 m) lineales. Los postes de concreto que soportan dicha línea de tensión eléctrica se observa que fueron colocados en pie a base de excavación individual para cada poste, y se ubica a la orilla de la carretera estatal que conduce de la Comunidad la Congoja, Municipio [redacted] dentro del derecho de vía de la misma carretera estatal.

En cuanto a lo dispuesto en el **inciso b)** del objeto de la orden de inspección, se tiene que toda vez que durante el recorrido se observó que se han realizado obras y actividades para el citado proyecto consistentes en la instalación de postes de concreto para soporte de Línea Eléctrica de Media Tensión, se le solicitó al visitado que exhibiera la Autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar dichas obras y actividades, y al respecto el visitado exhibió el oficio número 03/282/22 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, a través del cual se da repuesta al aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, presentado por la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, para el proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos, [redacted] resolviendo en su punto resolutivo Segundo, "Esta Delegación Federal determina que para las obras y actividades señaladas en el **Considerando II** del presente oficio, **PROCEDE** el **Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental"**

En virtud de lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

> **Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:
>
> **I.** Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
>
> **II.** Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
>
> **III.** Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de

bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Razón por la cual, se desprende que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó que las obras contenidas en el proyecto denominado "Extensión de Línea Eléctrica de Media Tensión de la Comunidad La Congoja al Centro de Educación Ambiental e Investigación Los Alamitos", no requieren la autorización en materia de impacto ambiental, razón por la cual al haber exhibido el Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental contenido en el oficio número 03/282/22, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por el simple hecho de realizarse en ejercicio de sus funciones por servidores públicos, con estricto apego a las mismas, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, determina que es procedente concluir el presente procedimiento administrativo.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número IA-00001-2023, levantada el día once de abril de dos mil veintitrés, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Que del acta de inspección IA-00001-2023, levantada el día once de abril de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la empresa denominada a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta autoridad, ubicadas en las oficina de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/8.3/2C.27.5/00001-23

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.5/0329/2023

Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción II segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma la Ing. María de Jesús Rodríguez López, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el oficio número de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/001/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. **CÚMPLASE.**

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
17 de Mayo del dos mil Veintitres
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. C. Notificador

CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

AV. JULIO DIAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

SIN TEXTO